

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO</b>	1230
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2020 00224 00
<b>PROCESO:</b>	REMOCIÓN DE GUARDADOR de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

Mediante auto del 19 de mayo de 2023 se ordenó requerir al Juzgado Quinto de Familia de Medellín para que remitiera copia de la sentencia emitida el 2 de mayo de 2023 dentro del proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**.

1

En virtud de ello, el homólogo procedió de conformidad remitiendo el fallo el día 25 de mayo de 2023 al correo electrónico del juzgado y se evidenció que la parte resolutive del fallo proferido el 2 de mayo de 2023 se dispuso:

<< PRIMERO: **DECLARAR la NULIDAD DE LA PROVIDENCIA No 110 calendada el 02 de marzo de 2017, emanada de este Despacho judicial, dentro del proceso adelantado de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA radicado bajo el No 05001 31 10 005 2016-01236, por medio de la cual se declaró en INTERDICCIÓN JUDICIAL a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO identificada con la cedula No 32.419.226 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO:** SE ORDENA efectuar la anotación correspondiente en el acta del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la antes identificada y para tal fin se ordena expedir copia autentica de la presente providencia.

**TERCERO:** DECLARAR que la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO identificada con la cedula No 32.419.226 debido a su DISCAPACIDAD COGNITIVA la cual es permanente, absoluta e irreversible requiere de la designación de APOYOS para la realización de ACTOS JURÍDICOS.

**CUARTO: DESIGNAR como APOYO de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO como antes aparece identificada para la realización de ACTOS JURÍDICOS a su HERMANA la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO identificada con la cedula No32.479.686 por dicho en la parte motiva de esta providencia.>>**

Así las cosas, y habiéndose decretado la nulidad de la sentencia que declaró en interdicción a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO y que acarrea la terminación de la guarda o curaduría que ejercían CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA, es claro que el presente proceso **debe terminarse por carencia actual de objeto**, pues no es posible decidir sobre la permanencia o remoción de una designación que ya no existe, pues se extinguió el objeto jurídico de la Litis.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO** el presente proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR promovido por CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ en contra de CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2

**SEGUNDO: EFECTUAR** por Secretaría la correspondiente anotación en el registro del sistema Justicia SIGLO XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.1**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

---

1 Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.